



**ANEX-DN-024-2018**

**MH-DGA-AANX-GER-RES-0210-2023**

**Aduana La Anexión, Liberia, Guanacaste, a las diez horas del veinte de noviembre del dos mil veintitrés.**

Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia por motivo de vacaciones, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Hall Benjamin Jonathan, pasaporte No. 540590820 relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal del vehículo marca Ford, modelo Explorer, año 1997, Vin. NO. 1FMDU34EOVZB16374.

**Resultando**

I. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 35133 del 30/04/2018 se dejó constancia del decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal al señor Josghoel Espinoza Bonilla, cédula de identidad 1-1248-786 quien fue detenido por la Policía Turística de Nosara de Nicoya por conducir el vehículo placas 3UNJ570 marca Ford, modelo Explorer, año 1997, vin No. 1FMDU34EOVZB16374, placas estadounidense 3UNJ570 amparado al Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines No Lucrativos No. 2017-23335 fecha de inicio 11/02/17 y vigente hasta el 12/05/17 siendo titular el señor Hall Benjamín Jonathan, pasaporte No. 540590820 ( folio 5-6).

II. Mediante Acta de decomiso de vehículo No. 1458 del 30/04/2018 se dejó constancia del decomiso del vehículo marca Ford, Explorer, año 1997, vin No. 1FMDU34EOVZB16374, mismo que fue trasladado y depositado en el Depositario Aduanero Almacenes del Pacífico HA ALPHA, código A222, bajo el número de movimiento de inventario No. 13124-2018, según consta en el Acta de Inspección Ocular y /o Hallazgo de la Policía de Control Fiscal No. 35797 DEL 30/04/2018 (folios 7-10).



III. Mediante Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines No Lucrativos No. 2017-23335 emitido en la Aduana de Peñas Blancas el día 11/02/2017 hasta el 12/05/2017 se autorizó al señor Hall Benjamín Jonathan, pasaporte No. 540590820 para conducir el vehículo marca Ford, modelo Explorer, año 1997, Vin No. 1FMDU34EOVZB16374, placas estadounidenses 3UNJ570.

IV. Mediante dictamen técnico No. ANEX-DN-054-2020 del 22/06/2020 se procedió a realizar el cálculo previo de la obligación tributaria aduanera del vehículo usado marca Ford, estilo Explorer XLT, año 1997, combustible gasolina, tracción 4x4, carrocería todo terreno, transmisión automática, cilindrada 4000, VIN: 1FMDU34EOVZB16374, extras estándar, clase tributaria 2464804 con un valor de importación de ₡1.135.250.00, clasificación arancelaria 8703.24.70.00.23, impuestos ₡1,227,063.34 ( un millón doscientos veintisiete mil sesenta y tres colones con 34/100) desglosado de la siguiente manera: Selectivo de Consumo 78% ₡ 885,495.00 (ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco colones con 00/100), Ley 6946 1%: ₡ 11,352.50 ( once mil trescientos cincuenta y dos colones con 50/100), impuesto del valor agregado 13% ₡ 330,215.84 ( trescientos treinta mil doscientos quince colones con 84/100), ganancia estimada 25%: ₡508,024.38 ( monto utilizado para el cálculo del valor agregado).

V. Mediante resolución No. ANEX-DN-047-2020 del 29/06/2020 se inició procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera, resolución que fue debidamente notificada a través del Diario Oficial La Gaceta, N° ALCANCE NO 124 A LA GACETA NO 117 DEL 29/06/2023.

IV. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.



### Considerando

**I. Régimen Legal aplicable:** De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

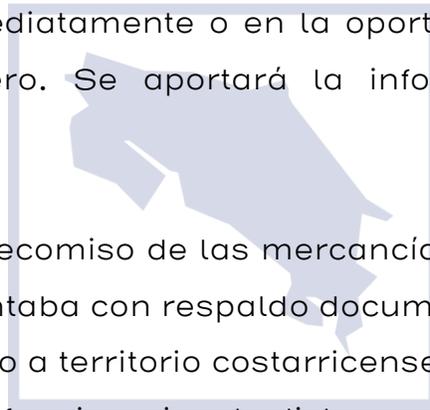
**I. Objeto de la litis:** Dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Hall Benjamin Jonathan, pasaporte No. 540590820 por la suma de ₡1,227,063.34 (un millón doscientos veintisiete mil sesenta y tres colones con 34/100) por concepto de impuestos del vehículo placas extranjeras, marca Ford, Estilo: Explorer, año:1997, VIN: 1FMDU34EOVZB16374.

**II. Sobre el fondo del asunto:** El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Hall Benjamin Jonathan, por el



decomiso del vehículo con las características señaladas en el considerando IV de la presente resolución; retención realizada por la Policía de Control Fiscal, acto en el cual procedieron a decomisar dicho vehículo, debido a que no contaba con respaldo documental que amparaba el pago de impuestos o ingreso lícito a territorio costarricense.

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.



En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó debido a que el vehículo en cuestión no contaba con respaldo documental que amparaba el pago de impuestos o ingreso lícito a territorio costarricense, según consta en el acta de decomiso realizado por los funcionarios de dicho cuerpo policial y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:



- a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.
- b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

III. En el caso que nos ocupa, el decomiso de la Policía de Control Fiscal, se originó debido a que el vehículo en cuestión, no contaba con respaldo documental que amparaba el pago de impuestos o ingreso lícito a territorio costarricense, según consta en el acta de decomiso realizado por los funcionarios y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento; por lo que se está aduana inició el presente procedimiento para el cobro de la obligación tributaria aduanera, por la suma de ₡1,227,063.34 (un millón doscientos veintisiete mil sesenta y tres colones con 34/100). Debido a lo anterior, esta Administración procede a dictar acto final del procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera.

IV. **Sobre el abandono:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se



encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y cómo lo indica el artículo supra.

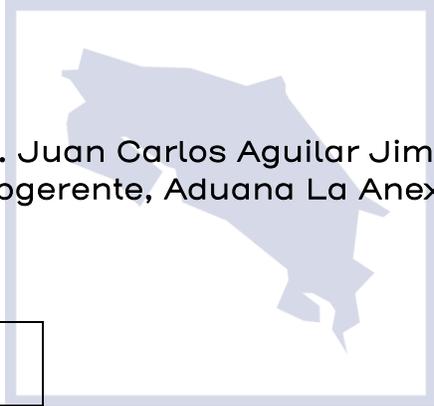
### Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho expuestas y las potestades que la Ley General de Aduanas le otorga, esta Aduana resuelve:

**Primero:** Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia por motivo de vacaciones, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Hall Benjamin Jonathan, pasaporte No. 540590820 relacionada con el decomiso efectuado por la Policía de Control Fiscal, correspondiente a un vehículo usado marca Ford, estilo Explorer XLT, año 1997, combustible gasolina, tracción 4x4, carrocería todo terreno, transmisión automática, cilindrada 4000, VIN: 1FMDU34EOVZB16374, extras estándar, clase tributaria 2464804 con un valor de importación de ₡1.135.250.00, clasificación arancelaria 8703.24.70.00.23, impuestos ₡1,227,063.34 ( un millón doscientos veintisiete mil sesenta y tres colones con 34/100) desglosado de la siguiente manera: Selectivo de Consumo 78% ₡ 885,495.00 (ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco colones con 00/100), Ley 6946 1%: ₡ 11,352.50 ( once mil trescientos cincuenta y dos colones con 50/100), impuesto del valor agregado 13% ₡ 330,215.84 ( trescientos treinta mil doscientos quince colones con 84/100), ganancia estimada 25%: ₡508,024.38 ( monto utilizado para el cálculo del valor agregado). **Segundo:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal,



incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y cómo lo indica el artículo supra. **Tercero:** De conformidad con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga la posibilidad de interponer el Recurso de revisión contra esta resolución y podrá presentarlo ante esta aduana o ante la Dirección General de Aduanas, directamente, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación. **Notifíquese** al señor Hall Benjamin Jonathan, pasaporte No. 540590820.



Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez  
Subgerente, Aduana La Anexión

Realizado por  
Anabell Calderón Barrera  
Departamento Normativo